

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOSE LUIS CASTAÑO-SEQC PARA EL DESARROLLO DE LA MEDICINA DE LABORATORIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen

La presente Fundación se denomina FUNDACIÓN JOSE LUIS CASTAÑO-SEQC PARA EL DESARROLLO DE LA MEDICINA DE LABORATORIO, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, por lo dispuesto en estos Estatutos y por las normas que establezca el Patronato en interpretación de los mismos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde que quede constituida legalmente pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3.- Fines

1. La Fundación tiene como fines fundacionales el DESARROLLAR, PROMOVER, SUBVENCIONAR Y DIVULGAR actividades relacionadas con la FORMACION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO RELACIONADAS CON LA MEDICINA DEL LABORATORIO, así como actividades relacionadas con LA DOCENCIA Y LA CULTURA

2. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas:

- La convocatoria de premios, becas y ayudas para la formación de los profesionales de la medicina de laboratorio en sus diferentes ámbitos: investigación, gestión, calidad, docencia, etc.
- La cooperación con Universidades y Hospitales a través de proyectos conjuntos.
- La organización y participación en seminarios, conferencias, jornadas congresos y exposiciones.
- La financiación de proyectos científicos.
- La realización de actividades culturales-docentes,
- y cualquiera otra actividad relacionada con los fines que le son propios.

3. Las actividades relacionadas con los fines de la Fundación serán llevadas a cabo por profesionales con la titulación correspondiente y según las normas que específicamente las regulen, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 4.- Ámbito de actuación y domicilio

1. El ámbito territorial donde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es en el Estado Español.

2. El domicilio de la Fundación se fija en Barcelona, calle Padilla número 323-325, despacho 68, 08025, sede de la Sociedad Española de Medicina del Laboratorio (SEQC).

Artículo 5.- Dotación y aplicación de los recursos.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), los cuales han sido desembolsados mediante aportación dineraria por los Fundadores en el acto fundacional, pudiéndose aumentar con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional, este incremento de la dotación se debe notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

2. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

3. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destinación, el Patronato debe decidir si se integran en la dotación o se aplican directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Reglas para la determinación de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todos aquellos colectivos de personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos.

2. Para la atribución de premios, becas y ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán las siguientes reglas:

a) Los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente solvencia moral, profesional, docente o cultural para realizar el cometido que les señale la Fundación al asignarles su ayuda.

b) El Patronato podrá optar para la concesión del premio, beca o ayuda económica, bien mediante la convocatoria de concurso público, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación o concesión y obligaciones a asumir por el beneficiario; bien mediante adjudicación o

concesión directa, sin que su decisión de optar por uno u otro sistema sea revisable ante instancia alguna.

c) Toda ayuda o beca concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado y podrá ser fraccionada, en el momento que se conceda, al ritmo de dicha realización dentro de los plazos establecidos o aplazarse hasta el momento de la terminación de la prestación prometida. El incumplimiento no justificado de tales plazos y de las demás condiciones establecidas facultará a la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar a la devolución de la ayuda percibida.

d) Las prestaciones de la Fundación serán en todo caso gratuitas, pero podrán concederse en forma de préstamo sin interés cuando esta modalidad sea suficiente, a juicio del Patronato en vista de la condición del beneficiario. Asimismo las ayudas podrán ser parciales, si el propio beneficiario puede atender al resto o procurárselo por otros medios.

3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y no-discriminación en la determinación y selección de sus beneficiarios.

4. Antes de que fuesen concedidos nadie podrá alegar ante la Fundación o su Patronato, ni individual ni colectivamente, derecho alguno de goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que el mismo pueda realizar con arreglo a los presentes Estatutos y a la Ley. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 8.- Competencias del Patronato.

Sin perjuicio de las autorizaciones legalmente preceptivas del Protectorado que correspondan, la gestión y representación de la Fundación estarán atribuidas al Patronato, que tendrá para ello las más amplias facultades de administración y disposición, correspondiendo especialmente al mismo:

a) Representar a la Fundación dentro y fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo,

elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.

b) Formular y aprobar los documentos reseñados en el artículo 25.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

c) Operar con Cajas de ahorros y Bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones legalmente permitidas, como abrir cuentas bancarias, realizar su seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con o sin garantías –incluidas las hipotecarias o las pignoraticias-; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.

d) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.

e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por Ley sean indelegables; otorgar poderes con facultad de sustitución, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.

f) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener su productividad, conforme a los criterios financieros y a las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles.

g) Procurar que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y la destinación a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que disponga la Fundación.

Artículo 9.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un máximo de 6 vocales.
2. Los ex presidentes de la SEQC serán miembros honorarios del Patronato y podrán participar en todas sus reuniones, con derecho a voz y voto, siempre que lo soliciten.
3. El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años. Podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 10.- Cargos en el seno del Patronato

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán respectivamente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la entidad Sociedad Española de Medicina de Laboratorio (SEQC).

2. El cargo de Secretario puede ejercerlo tanto un miembro del Patronato o una persona ajena a él, El Secretario no tendrá derecho a voto si no fuera miembro del Patronato.
3. Dos cargos de vocal serán ejercidos por el gerente y el presidente de la entidad de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria de Diagnóstico in Vitro (FENIN).
4. Un cargo de vocal corresponderá al Presidente del Comité Asesor Científico de la Fundación José Luis Castaño.
5. Los restantes Patronos serán designados libremente por el Patronato, a propuesta del Presidente, entre:
 - a) Las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la Fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos. Deberán designar, por medio de escrito dirigido al Presidente del Patronato, a la persona física que las represente con carácter permanente a efectos del ejercicio del cargo de patrono.
 - b) Las personas físicas que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional. Pudiendo ser designadas directamente o por razón de un cargo o de otra circunstancia.
6. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
7. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

- a) En el caso de Patronos que sean personas jurídicas, la aceptación del cargo se hará por acuerdo de su órgano de gobierno con facultad suficiente.
- b) El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, si la condición de Patrono es atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituya o aquella que el titular ha designado por escrito.

Artículo 11.- El Presidente

1. Serán competencias del Presidente:

- a) Representar a la Fundación en nombre del Patronato.
- b) Acordar la convocatoria y presidir las reuniones del Patronato, efectuando, en su caso, las oportunas propuestas de acuerdos.
- c) Autorizar con su firma el Libro de Actas.
- d) Someter a la consideración del Patronato el Plan anual de Actuación y las Cuentas anuales.
- e) Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el Patronato.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que tenga legal o reglamentariamente atribuida.

2. El Presidente será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o, a falta de éste, por un Patrono designado a tal efecto.

Artículo 12.- El Vicepresidente

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 13.- El Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Convocar y citar a los miembros del Patronato a las reuniones por orden del Presidente.
- b) Levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.
- c) Expedir las certificaciones de las mismas y de sus acuerdos, dando cuenta al Protectorado en los casos que proceda e instando, en su caso, su inscripción en los Registros oportunos, y todas aquéllas que expresamente le delegue o encomiende el Patronato.
- d) Custodiar la documentación del Patronato y reflejar debidamente en el libro de actas el resultado de las reuniones,

Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15.- Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal.

2. Los Patronos serán responsables solidarios, frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hayan opuesto expresamente a un acuerdo y quienes no habiendo asistido a la reunión en la que se haya

tomado el acuerdo, en el plazo de diez días desde la recepción del acta, manifiesten su oposición al mismo ante el Presidente.

Artículo 16.- Cese y sustitución de los Patronos

1. El cese de los Patronos se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad o inhabilitación, o incompatibilidad.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, siempre que haya declaración judicial sobre la falta de diligencia.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, salvo en caso de renovación.
- g) Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución sin haber instado la inscripción en el registro de fundaciones.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación en el artículo 10, apartado 5, anterior.
- i) Por la pérdida o modificación de las circunstancias, personales, profesionales o de otra índole, que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono, libremente apreciadas por el Patronato.

2. Producida cualquier vacante, el Patronato designará una persona que la ocupe entre aquéllas a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 17- Reunión del Patronato. Régimen de adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente; a falta de éste, del Vicepresidente y, a falta de los anteriores, de dos Patronos, a iniciativa de los mismos o a petición de una tercera parte de sus miembros, en este último caso, la solicitud de convocatoria hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados, todos ellos del ejercicio anterior; así como una Memoria de actividades realizadas durante dicho ejercicio. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente junto a una Memoria explicativa.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se remitirá a todos los patronos de forma individual con, al menos, cinco (5) días de antelación, al domicilio designado por ello, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios

informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. . En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o, en su caso, debidamente representados según la legislación vigente. La representación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

La reunión será presidida por el Presidente, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de Vicepresidente, por el Patrono que sea designado expresamente al efecto por el Patronato y, a falta de acuerdo, por el Patrono de mayor antigüedad en el puesto.

Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, los empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente o por el Patronato

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, presentes o, en su caso, debidamente representados según la legislación vigente, decidiendo en caso de empate el del Presidente o el del que haga sus veces. Se exceptúan de este régimen los acuerdos que, según los presentes Estatutos, deban ser decididos por mayoría cualificada.

El Patrono se abstendrá de ejercer el derecho a voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que el corresponden como miembro del patronato.
- c) Se entable acción de responsabilidad contra él.

De los acuerdos adoptados se levantará acta que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones si se solicita por los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, podrá figurar a solicitud de cada Patrono, el voto contrario o favorable del acuerdo adoptado. A solicitud del Patrono, se podrá solicitar transcripción íntegra de su intervención siempre que se aporte texto en el que conste dicha transcripción, el cual se hará constar en el acta y se incorporará en el texto aprobado. También será posible formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará en el texto aprobado.

Las actas se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

El ejercicio de las funciones de Secretario, a falta de éste, corresponderá al Patrono que sea designado expresamente al efecto por el Patronato.

Artículo 18.- Comités y Grupos de Trabajo

El Patronato podrá constituir los Comités o Grupos de Trabajo que estime convenientes.

La composición, atribuciones, funcionamiento y nombramiento de los miembros de estos Comités y Grupos de Trabajo será regulada por el Patronato.

1. Comité Asesor Científico de la Fundación José Luis Castaño

- a) El Comité Asesor Científico de la Fundación José Luis Castaño estará integrado por un Presidente y dos vocales.
- b) Estos cargos serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente del Patronato.
- c) Dichos cargos tendrán una duración de tres años, podrán ser reelegidos por períodos iguales.
- d) Las Funciones del Comité Asesor Científico de la Fundación José Luis Castaño son asesorar al Patronato en todos los temas relacionados con la actividad científica de la Fundación y evaluar los Proyectos de investigación que se presenten a las distintas convocatorias realizadas por la Fundación José Luis Castaño.

Se procederá a la inscripción de dicho comité en el Registro de Fundaciones, así como las modificaciones que éste pueda sufrir, su supresión así como la creación de otros órganos consultores.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 19.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20.- Dotación

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por las aportaciones iniciales de los Fundadores recogidas en las Escrituras fundacionales.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por los Fundadores o por terceras personas.
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que, expresamente por acuerdo del Patronato, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales

Artículo 21.- Titularidad de bienes y derechos

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

- a) El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción o el depósito a nombre de la Fundación o la custodia de los bienes y derechos que integran su patrimonio, de la forma siguiente:
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- c) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios u otras entidades financieras que ofrezcan suficiente garantía y solvencia.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD

Artículo 22.- Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 23.- Actividades económicas. Contratación y personal

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

2. La contratación de la Fundación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

3. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 24.- Plan de actuación

El Patronato aprobará y remitirá al protectorado junto con la certificación del acuerdo probatorio, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Este plan de actuación contendrá información identificativa de las actuaciones propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 25.- Contabilidad

1. La Fundación llevará el Libro Diario, el Libro de Inventarios y el Libro de Actas. Además, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una forma simultánea, deberá formular el Inventario y las Cuentas Anuales.

2. El Patronato formulará las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. El Balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, debe especificar los bienes o elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.

5. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para

estos fines, los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar y el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación. Las actividades fundacionales figurarán detalladas e igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Cuando se realicen actividades económicas, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la Memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

6. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado para su depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación, debidamente acompañadas de certificación de acuerdo aprobatorio del patronato en el que figurará la aplicación del resultado..

Artículo 26.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El destino a fines será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán:

a) Las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación o gravamen de bienes y derechos aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas, así como aquellos otros afectados por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado.

b) Las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior.

b) Los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 27.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre. Queda exceptuado el ejercicio inaugural, que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el treinta y uno de diciembre siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Modificación, fusión y escisión

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y se tenga en cuenta la voluntad fundacional, siendo necesario el acuerdo de dos terceras partes de los Patronos. La modificación se comunicará al Protectorado.

2. Igualmente, el Patronato podrá acordar, siendo necesario el acuerdo de dos terceras partes de los Patronos, la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, así como su escisión, cuando resulte conveniente y de interés para los fines de la Fundación y no se desvirtúen los objetivos perseguidos por la voluntad de los Fundadores, comunicándose al Protectorado.

Artículo 29.- Extinción y Liquidación

1. La extinción de la Fundación por cualquier causa de las previstas en las leyes, salvo cuando resulte de fusión, determinará la cesión global de sus activos y pasivos, que se realizará por el Patronato de la Fundación y las personas liquidadoras que se nombren o, en su caso, por el Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se integrará en el patrimonio de la Sociedad Española de Medicina del Laboratorio (SEQC) de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

2. En el caso de que no se pueda realizar una cesión global será necesario proceder a la liquidación del activo y pasivo, dando al resultado el destino establecido en el apartado anterior.

3. Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro a que se destine el patrimonio de la Fundación siempre deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de conformidad con lo que establezca en cada momento la legislación fiscal aplicable